

## **SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL DÍA 12 DE ABRIL DE 2023**

En la ciudad de Salamanca, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día doce de abril de dos mil veintitrés, se reunió en la Sala de Comisiones de la Casa Palacio la Junta de Gobierno en Sesión Ordinaria, bajo la Presidencia del Ilmo Sr. Presidente D. Francisco Javier Iglesias García y con la asistencia de los Diputados D. Carlos García Sierra, D<sup>a</sup> Eva Picado Valverde, D. Antonio Luis Sánchez Martín, D. Marcelino Cordero Méndez, D. David Mingo Pérez (presencia telemática), D. Manuel Rufino García Núñez, D. Román Javier Hernández Calvo y D. Francisco Javier García Hidalgo que son los nueve diputados que de hecho y de derecho componen la misma, asistidos por el Secretario General Accidental D. Ramón García Sánchez y la Interventora Accidental D<sup>a</sup> Adoración Domingo Mediavilla

### **59.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 5 DE ABRIL DE 2023.**

Se da lectura por el Sr. Secretario Accidental del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día cinco de abril de dos mil veintitrés.

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

### **60.- EXPEDIENTE 2023/GRH\_01/000200: EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN ANTICIPADA DE UNA FUNCIONARIA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS DE ENFERMERÍA, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador del Área de Organización y Recursos Humanos:

#### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – D<sup>a</sup> **Ángela Hernández Miguel**, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería, ocupa el puesto nº 50353 denominado Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería del Área de Bienestar Social, código de la plaza 301288. Según consta en su expediente ha nacido el día 31 de julio de 1958.

**Segundo.** - Mediante escrito de fecha 10 de enero de 2023, n° de registro 00001632235, D<sup>a</sup> **Ángela Hernández Miguel** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 18 de abril de 2023, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de *cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

**Segundo.** - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

**Tercero.** - El art. 205, apartado 1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2023, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 9 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 4 meses para el próximo ejercicio.

**Cuarto.-** El *artículo 208 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre*, según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:*

- a. *Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.*
- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

*En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.*

*A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).*

*Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.*

**Quinto.** - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D<sup>a</sup> Ángela Hernández Miguel**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), con efectos, por tanto, desde el día 19 de abril de 2023, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

## **61.- EXPEDIENTE 2023/GRH\_01/000398: EXPEDIENTE DE JUBILACIÓN DE UNA FUNCIONARIA CON LA CATEGORÍA DE ENFERMERA, ADSCRITA AL ÁREA DE BIENESTAR SOCIAL**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador del Área de Organización y Recursos Humanos:

### **“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** – **D<sup>a</sup> María Ángeles Belén García-Bernalt Roper**, es funcionaria de carrera de esta Corporación con la categoría de Enfermera, ocupa el puesto nº 50353 denominado Enfermera del Área de Bienestar Social, código de la plaza 301075. Según consta en su expediente ha nacido el día 28 de abril de 1958.

**Segundo.** - Mediante escrito de fecha 17 de enero de 2023, nº de registro 00003187215, **D<sup>a</sup> María Ángeles Belén García-Bernalt Roper** solicita su pase a la situación de pensionista a partir del día 28 de abril de 2023, siendo, por tanto, su última jornada de relación laboral con la Diputación de Salamanca, reuniendo el requisito de edad y de cotización establecidos en la normativa vigente para el pase a dicha situación.

De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, el interesado **acredita** que reúne los requisitos de *cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Primero.** - El RD 480/93, de 2 de abril, por el que se integró en el Régimen General de la Seguridad Social el Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, y, en consecuencia, declaró extinguida la MUNPAL, dispone expresamente en sus artículos 1 y 7:

*“Todo el personal que el 31 de marzo de 1993 estuviera en el campo de aplicación del Régimen Especial de la Seguridad Social de los funcionarios de la Administración Local, quedará integrado con efectos del 1 de abril de 1993 en el Régimen General de la Seguridad Social. A partir de esta fecha, al personal indicado le será de aplicación la normativa del Régimen General con las peculiaridades establecidas en este Real Decreto.*

*Las pensiones de jubilación que se causen a partir del 1 de abril de 1993 se reconocerán de acuerdo con lo previsto en el Régimen General de la Seguridad Social.*

*Por tanto, a partir de esta fecha todo el personal al servicio de la Administración Local quedó integrado en el Régimen General de la Seguridad Social”.*

**Segundo.** - La Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), regula la aplicación de legislaciones anteriores para causar derecho a pensión de jubilación. El apartado 2) establece literalmente que *“Quienes tuvieran la condición de mutualista el 1 de enero de 1967 podrán causar el derecho a la pensión de jubilación a partir de los 60 años. En tal caso, la cuantía de la pensión se reducirá en un 8 por 100 por cada año o fracción de año que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad de 65 años.”*

**Tercero.** - El art. 205, apartado 1 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social](#), aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, establece que tendrán derecho a la pensión de jubilación, en su modalidad contributiva, las personas incluidas en este Régimen General que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- b. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

La Disposición transitoria séptima del propio Texto Refundido, establece la aplicación paulatina de la edad de jubilación y de los años de cotización hasta alcanzar la edad de 67 años, y que para el año 2023, se concreta en 65 años como edad exigida para tener derecho a la pensión de jubilación, y como periodo de cotización 37 años y 9 meses o más. En el supuesto de no alcanzar dicho periodo de cotización, la edad exigida para tener derecho al pase a la situación de pensionista será de 66 años y 4 meses para el próximo ejercicio.

**Cuarto.-** El artículo 208 del [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), según redacción dada por la Ley 27/2011, de 1 de agosto, sobre actualización, adecuación y modernización del sistema de Seguridad Social, modificado por el Real Decreto Ley 5/2013, de 15 de marzo, de medidas para favorecer la continuidad de la vida laboral de los trabajadores de mayor edad y promover el envejecimiento activo, establece la *modalidad de acceso a la jubilación anticipada derivada de la voluntad del interesado, exigiéndose los siguientes requisitos:*

- a. *Tener cumplida una edad que sea inferior en dos años, como máximo, a la edad que en cada caso resulte de aplicación según lo establecido en el artículo 205. 1) y en la disposición transitoria séptima.*
- b. *Acreditar un período mínimo de cotización efectiva de 35 años, sin que, a tales efectos, se tenga en cuenta la parte proporcional por pagas extraordinarias. A estos exclusivos efectos, solo se computará el período de prestación del servicio militar obligatorio o de la prestación social sustitutoria o el servicio social femenino con el límite máximo de un año.*
- c. *Una vez acreditados los requisitos generales y específicos de dicha modalidad de jubilación, el importe de la pensión a percibir ha de resultar superior a la cuantía de la pensión mínima que correspondería al interesado por su situación familiar al cumplimiento de los 65 años de edad. En caso contrario, no se podrá acceder a esta fórmula de jubilación anticipada.*

*En los casos de acceso a la jubilación anticipada a que se refiere este apartado, la pensión será objeto de reducción mediante la aplicación, por cada trimestre o fracción de trimestre que, en el momento del hecho causante, le falte al trabajador para cumplir la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 208 y en la disposición transitoria séptima de los coeficientes que en dicho artículo se establece en función del período de cotización acreditado.*

*A los exclusivos efectos de determinar dicha edad legal de jubilación, se considerará como tal la que le hubiera correspondido al trabajador de haber seguido cotizando durante el plazo comprendido entre la fecha del hecho causante y el cumplimiento de la edad legal de jubilación que en cada caso resulte de la aplicación de lo establecido en el artículo 205.1.a).*

*Para el cómputo de los períodos de cotización se tomarán períodos completos, sin que se equipare a un período la fracción del mismo.*

**Quinto.** - Mediante Decreto de la Presidencia nº 2703/19, de 2 de julio, se delegó en la Junta de Gobierno la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

En virtud de lo anterior, procedería declarar el pase a la situación de pensionista de **D<sup>a</sup> María Ángeles Belén García-Bernalt Ropero**, en los términos expresados en su solicitud, al cumplir los requisitos generales y específicos establecidos en el [Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre](#), con efectos, por tanto, desde el día 29 de abril de 2023, agradeciéndole los servicios prestados a esta Corporación.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

**62.- EXPEDIENTE 2023/GRH\_01/000199: PROPUESTA DE PROLONGACIÓN DE PERMANENCIA EN EL SERVICIO ACTIVO DE UNA FUNCIONARIA INTERINA CON LA CATEGORÍA DE TÉCNICO EN CUIDADOS DE ENFERMERÍA, DE LA RESIDENCIA MIXTA DE CIUDAD RODRIGO**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe del Coordinador del Área de Organización y Recursos Humanos:

**“ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 10 de enero de 2023, D<sup>a</sup> Julia María Ortega Herrera presenta escrito solicitando la prolongación de la permanencia en el servicio activo. Según consta en su expediente ha nacido el 25 de enero 1957, por lo que en el presente ejercicio ha cumplido los 66 años de edad.

**Segundo.-** D<sup>a</sup> Julia María Ortega Herrera, es funcionaria interina de la Diputación Provincial de Salamanca con la categoría de TCAE, se encuentra adscrita a la Residencia Mixta de Ciudad Rodrigo al puesto de Técnico Cuidados Auxiliares de Enfermería nº 50342, en sustitución de la titular del mismo D<sup>a</sup> Luisa María Cuadrado Rodríguez asignada al puesto nº 50244 de la Residencia Asistida, mediante adscripción en Comisión de Servicios.

**Tercero.-** De conformidad con los antecedentes obrantes en la Tesorería General de la Seguridad Social, la interesada **no acredita** reunir los requisitos *de cotización* exigidos para causar derecho a la pensión de jubilación a la edad de 65 años, que para el presente ejercicio se concretan en 37 años y nueve meses o más, por lo que la jubilación de la interesada, atendiendo a los años cotizados, se establece en 66 años y 4 meses de edad.

**Cuarto.-** Con fecha 19 de enero de 2023, se solicita informe motivado al Área de Bienestar Social relativo a si, en la actual organización, procedería la prolongación al servicio activo o su denegación, informe que es emitido con fecha 3 de febrero en sentido favorable a dicha prórroga.

Por su parte, se solicitó al Departamento de Salud Laboral, a los efectos de dar cumplimiento a la normativa que regula la prolongación del servicio activo del personal de la Diputación, la realización del reconocimiento médico correspondiente. Desde la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales, se informa el pasado 21 de marzo que realizado examen de salud por la especialista de la medicina del trabajo el resultado fue de apta.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (TRLGSS), no establece ninguna edad de jubilación, si bien regula las condiciones y requisitos legales para el inicio del derecho de la prestación por jubilación:

- c. Haber cumplido 67 años de edad, o 65 años cuando se acrediten 38 años y 6 meses de cotización, sin que se tenga en cuenta la parte proporcional correspondiente a las pagas extraordinarias.

Para el cómputo de los años y meses de cotización se tomarán años y meses completos, sin que se equiparen a un año o un mes las fracciones de los mismos.

- d. Tener cubierto un período mínimo de cotización de 15 años, de los cuales al menos 2 deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho. A efectos del cómputo de los años cotizados no se tendrá en cuenta la parte proporcional correspondiente por pagas extraordinarias.

**Segundo.-** El artículo 67.3 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, establece que la jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declarará de oficio al cumplir los 65 años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de la Función Pública que se dicten en el desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La Administración Pública competente deberá resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

**Tercero.-** En igual sentido, los artículos 138 y ss. del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril determinan, que la jubilación se acordará al cumplimiento de la edad legalmente fijada y su declaración conlleva la pérdida de la relación de servicios con la Administración Local correspondiente, sin perjuicio de los supuestos de funcionarios que tengan normas específicas de aplicación para la jubilación.

**Cuarto.-** La prolongación al servicio activo de los empleados públicos conforme a la Resolución de 31 de diciembre de 1996, de la Secretaría de Estado para la Administración Pública, por la que se dictaban normas complementarias de procedimiento para la aplicación de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a los funcionarios públicos en el ámbito de la Administración General del Estado, en vigor y aplicable a los funcionarios de la Administración Local por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece como límite máximo de la misma, los 70 años de edad.

**Quinto.** - El Art. 46.1 y 2 de Acuerdo Marco para el personal funcionario de esta Corporación (B.O.P. de 25 de mayo de 2006), dispone expresamente:



*“La jubilación será obligatoria al cumplir el trabajador los 65 años de edad.*

*No obstante..., el trabajador podrá prolongar voluntariamente su permanencia en el servicio activo hasta que cumpla, como máximo, los 70 años de edad. Las normas de procedimiento a que ha de ajustarse el ejercicio de este derecho, serán las determinadas por la Resolución del Pleno Provincial de 23 de enero de 1997, (BOP de 28/05/97), de conformidad con la cual, la solicitud de prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de dos meses a la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa; y la comunicación del fin de la prolongación deberá presentarse con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista*

*“Al cumplir la edad general de jubilación que establece el régimen general de la seguridad social, procedería solicitar la prórroga al servicio activo por parte del personal que, al momento de cumplir la edad de jubilación, le faltase un periodo de cotización de cinco años para causar pensión de jubilación y acredite el cumplimiento de la capacidad funcional necesaria para ejercer la profesión correspondiente a su nombramiento en los mismos términos que para el personal funcionario...”*

**Sexto.-** No habiéndose producido el desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público, el Pleno Provincial, en sesión de 23 de enero de 1997, estableció las normas procedimentales para el ejercicio por los trabajadores a su servicio del derecho a prolongar su permanencia en el servicio activo, publicadas en el B.O.P. de 28 de mayo del mismo año, siendo modificadas por Acuerdo Plenario en sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre de 2011 y conforme al cual, el procedimiento se iniciará a solicitud del interesado mediante escrito presentado al órgano competente con una antelación mínima de dos meses a la fecha en que se cumpla la edad de jubilación forzosa.

En el expediente constan los siguientes documentos:

1.- Solicitud del interesado realizada con una antelación de al menos dos meses (10 de enero de 2023) al de su fecha de jubilación por edad, *66 años y 4 meses*, (25 de mayo de 2023).

2.- Informe favorable evacuado por el Área de Bienestar Social donde figura adscrita la solicitante.

4.- informe de reconocimiento médico para realizar su trabajo habitual, suscrito por el Servicio de Medicina del Trabajo “Cualtis”.

5.- Vida Laboral

6.- Resolución de Presidencia nº 4358/17, de 31 de octubre, donde se aprueba el nombramiento de funcionaria interina de la interesada, así como los efectos del mismo.

Corresponde a la Junta de Gobierno, por delegación de la Presidencia (Decreto 2703/19, de 2 de julio), la declaración de las situaciones administrativas de los empleados públicos, dentro de las que se encuentra la prolongación en el servicio activo y la jubilación del personal al servicio de esta Corporación.

Atendiendo a que la empleada habría cumplido los requisitos formales de petición, edad para poder solicitar la prolongación al servicio activo y haber efectuado la misma con la antelación prevista en el acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

Determinado el procedimiento actual la resolución motivada habrá de dictarse en un mes desde la solicitud, si bien cuando no se haya dictado al menos con quince días hábiles de antelación a la fecha de jubilación, *los efectos de su no resolución serán siempre estimatorios*, de acuerdo a lo preceptuado en el punto tercero del acuerdo plenario de 29 de noviembre de 2011.

En consecuencia, cumplido los requisitos esenciales exigidos por la normativa en vigor por parte de la interesada, encontrarse acreditada la justificación de la posibilidad de la ampliación del periodo de permanencia en el servicio activo, procedería estimar la solicitud poniendo fin a la prolongación al cumplimiento de 70 años de edad. No obstante, dado el carácter interino de la interesada, dicha prolongación en el servicio activo, atendiendo a lo establecido en [el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#), según redacción dada por el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, finalizará al darse alguna de las siguientes causas:

- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.
- Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización del puesto asignado.

A la vista de lo informado se realiza la siguiente,

### **PROPUESTA**

**Primero.-** Estimar la solicitud de D<sup>a</sup> Julia María Ortega Herrera, de prolongación de permanencia en el servicio activo, al concurrir en la interesada el cumplimiento de la capacidad psico-física funcional para ejercer su profesión y para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo para el que fue nombrada.

**Segundo.-** La prolongación de la permanencia en el servicio activo surtirá efectos desde el día 26 de mayo de 2023, y se podrá mantener hasta el día 25 de enero de 2027, fecha en que la interesada cumpliría los 70 años y habría de jubilarse, pudiendo poner fin a la misma en cualquier fecha anterior que lo solicite, comunicándolo a esta Corporación con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación prevista.

**Tercero.-** En todo caso, la prolongación de la permanencia en el servicio activo de D<sup>a</sup> Julia María Ortega Herrera, dado el carácter interino de la interesada, atendiendo a lo establecido en [el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre](#), según redacción dada por el apartado 1 del artículo 1 de la Ley 20/21 de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, finalizará sin indemnización alguna antes del cumplimiento de los 70 años de edad, al darse alguna de las siguientes causas:

- Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.
- Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.
- Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización del puesto asignado.

**Cuarto.-** La funcionaria prolongada podrá acogerse a la cesación progresiva de actividades en las condiciones y requisitos de acuerdo al procedimiento previsto en la Disposición Adicional Quinta del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

**Quinto.-** Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común, puede interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Salamanca, o potestativamente, de reposición en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Salamanca.

**Sexto.-** Del Acuerdo de la Junta de Gobierno y atendiendo a lo establecido por acuerdo plenario del 29 de noviembre de 2011, se dará cuenta a las Comisiones Paritarias correspondientes.

**Séptimo.-** Notifíquese y comuníquese a los debidos efectos el presente acuerdo.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

### **63.- EXPEDIENTE 2023/GPR\_01/000259: PROPUESTA DE ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE DACIÓN DE CUENTA DE ENAJENACIÓN DE PARCELA RÚSTICA PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALES**

Conoce la Junta de Gobierno del siguiente informe de la Secretaria-Interventora del Servicio Jurídico de Asistencia a Municipios:

#### **“ANTECEDENTES.**

El día 9 de marzo de 2023, tuvo entrada en el Registro General de esta Diputación de Salamanca, con número de registro REGAGE23e00014633794, expediente instruido por el Ayuntamiento de Navales, provincia de Salamanca, a efectos de dación de cuenta.

El objeto del expediente es la enajenación de UNA PARCELA RUSTICA (POLÍGONO 502, PARCELA 18), al sitio “Los Llanos”, con una superficie de 1.949 m<sup>2</sup>, y Ref. Catastral 37217A502000180000PR, bien patrimonial del Ayuntamiento de Navales (Salamanca).

Examinada la solicitud, se observa que no se remite el expediente completo, por lo que mediante oficio de fecha 15 de marzo de 2023, recibido en el Ayuntamiento de Navales el 16/03/2023, por parte de este Servicio de Asistencia a Municipios se solicita la remisión ***en el plazo de diez días hábiles***, a contar desde el día siguiente a la recepción del requerimiento, de los documentos que figuran a continuación:

1. **Informe Jurídico del Secretario de la Corporación.**
2. **Informe Urbanístico** acreditativo de la clasificación y calificación actual del terreno enajenado, en aplicación de la normativa y planeamiento urbanísticos vigentes.
3. **Certificación o nota simple del Registro de la Propiedad**, acreditativa de que el bien inmueble a enajenar se halla debidamente inscrito en concepto de patrimonial de la entidad local (artículo 113 RBEL).
4. **Valoración actualizada del bien** realizada por técnico competente, según la naturaleza del mismo.

Transcurrido el plazo otorgado, resulta que no se ha recibido la documentación requerida, por ello y teniendo en cuenta las siguientes

#### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

**PRIMERA.-** La legislación aplicable en general viene recogida en los artículos siguientes:

- Artículo 113 del R.D. 1372/1986 de 13 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

- Artículo 136.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

- Artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 21 del mismo texto legal.

- Informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2007 en respuesta a la consulta formulada por la Diputación Provincial de Salamanca sobre el alcance del ejercicio de las funciones delegadas por la Junta de Castilla y León relativas a las disposiciones de bienes de las Entidades Locales.

**SEGUNDA.-** Según el informe de la Junta de Castilla y León remitido el día 29 de noviembre de 2007, en las enajenaciones de bienes cuyo valor no exceda del 25% del presupuesto, el acuse de recibo formal, necesario para el otorgamiento de escritura pública e inscripción registral, se efectuará una vez recibido de la Corporación el expediente.

Por lo tanto, la actuación de la Diputación Provincial, una vez recibida la solicitud de un Ayuntamiento de efectuar la comunicación de la disposición de bienes, debe consistir en comprobar que se aportan los documentos señalados en la Circular de la Dirección General de Administración Territorial sobre tramitación de expedientes en materia de bienes de las Corporaciones Locales de fecha 11 de abril de 1985.

Una vez aportada toda la documentación, con independencia de su sometimiento o no a la legalidad, se hará constar por escrito que se ha efectuado el trámite de puesta en conocimiento, o dación de cuenta de la enajenación, permuta o gravamen.

Como consecuencia de lo anterior, en el supuesto de no aportarse la documentación exigida, el expediente se archivará sin más trámite en virtud de lo dispuesto en el artículo 71.1 (hoy, art. 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) en relación con el artículo 42.1 de la LRJPAC (actual artículo 21 de La LPACAP).

SE PROPONE A LA JUNTA DE GOBIERNO EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE DACIÓN DE CUENTA relativo a la enajenación del bien anteriormente descrito perteneciente al Ayuntamiento de Navales, Provincia de Salamanca.”

Y la Junta de Gobierno, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda prestarle su aprobación.

#### **64.- EXPEDIENTE 2023/GPR\_01/000091: INFORME A EFECTOS DEL ART. 52.4 DE LA LEY DE URBANISMO Y ART.16.6 DE LA LEY DE CARRETERAS DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS N.U.M. DE MIRANDA DEL CASTAÑAR**

Conoce la Junta de Gobierno de los dos informes del Área de Fomento relativos a Carreteras y a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil; y de la Sección de Asistencia Técnica y Urbanismo sobre aprobación inicial de la modificación puntual de las N.U.M. de Miranda del Castañar

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Carreteras:

“En relación al documento con fecha de entrada en la Diputación Provincial el 30 de enero de 2023 y nº registro **REGAGE22e00058711953**, “**MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MIRANDA DEL CASTAÑAR. MODIFICACIÓN DE PARÁMETROS DE OCUPACIÓN Y EDIFICACIÓN EN LOS USOS TURÍSTICOS Y AGROALIMENTARIOS EN SUELO RÚSTICO COMÚN**”, redactado por **URBYPLAN S.L.U.**, en diciembre de 2022, promovido por **INVERSIONES IGLESIAS S.L.** y su afección a las carreteras de titularidad de esta Diputación Provincial, en virtud del Artículo 16.6 de la Ley 10/2008, de 9 de diciembre, de Carreteras, y el Artículo 52.4 de la Ley 5/99, de 8 de abril, de Urbanismo, ambas Leyes de la Comunidad de Castilla y León,

### SE INFORMA:

Que el documento MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MIRANDA DEL CASTAÑAR. MODIFICACION DE PARAMETROS DE OCUPACION Y EDIFICACION EN LOS USOS TURISTICOS Y AGROALIMENTARIOS EN SUELO RUSTICO COMUN, no se refiere ni incluye aspectos relacionados con alineaciones respecto de vías públicas, por lo que se concluye que no afecta a la red de carreteras de esta Diputación Provincial.”

Se transcribe a continuación el informe del Área de Fomento relativo a Servicios de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil:

#### “1.- ANTECEDENTES

Mediante escrito presentado por el Sr. Alcalde de Miranda del Castañar de 30/01/2023 se ha presentado documento que se refiere en el encabezado a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 153.1.a de Decreto 22/2004 de 29 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, indicando la localización de documentación técnica que se refiere en el encabezado de este informe en la siguiente dirección de internet:

<https://www.dropbox.com/t/QDlcrRXsY89i5g1L>

#### 2.- OBJETO DE INFORME

Título : MODIFICACIÓN PUNTUAL DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES DE MIRANDA DEL CASTAÑAR – SALAMANCA

Tipo de documento: MODIFICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Promotor: INVERSIONES IGLESIAS S.L.

Autor : D<sup>a</sup>. Gloria Hernández Berciano (arquitecta – URBYPPLAN)

Actividad propuesta: Documento de regulación urbanística

Emplazamiento: Suelo rústico – Miranda del Castañar

Ref. Cat.: Término municipal

Descripción:

Se presenta Modificación Puntual de Normas Urbanísticas Municipales para la modificación de la regulación urbanística de suelo rústico en San Martín del Castañar.

#### 3.- INFORME

En relación a las infraestructuras y servicios de Diputación de Salamanca de Ciclo de Agua, Medio Ambiente y Protección Civil, el documento de que se tramita, **NO AFECTA** a estos servicios.”

Se conoce del informe de la Sección de Asistencia a Municipios:

“A solicitud del Ayuntamiento de MIRANDA DEL CASTAÑAR, se procede a emitir informe sobre el proyecto de modificación puntual de las Normas Urbanísticas Municipales, que pretende modificar los parámetros urbanísticos en suelo rústico común, para los usos

turísticos y agroalimentarios. Todo ello, a efectos de dar cumplimiento al artículo 52.4 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León y artículo 153 del Reglamento que la desarrolla.

Se informa que en el Inventario de Bienes de esta Corporación no consta bien inmueble alguno que esté afectado por el planeamiento en tramitación.

Por todo ello, se propone informar **FAVORABLEMENTE A EFECTOS DE PATRIMONIO** el Proyecto de referencia, lo que se somete a consideración de la Junta de Gobierno, órgano competente por delegación de la Presidencia, en virtud de Decreto de la misma 2703/19.”

Y la Junta de Gobierno, a la vista de los informes anteriormente recogidos acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, informar favorablemente las propuestas transcritas, teniendo en cuenta las condiciones en ellos señaladas.

## RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formularon.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y cincuenta minutos, extendiéndose la presente Acta, que firma conmigo el mismo y de cuyo contenido, como Secretario doy fe.

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL,

**DILIGENCIA**.- Para hacer constar que este Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria del día doce de abril de dos mil veintitrés, contiene quince folios numerados del al y foliados del ciento setenta y siete al ciento noventa y uno.

EL SECRETARIO GENERAL,